

1.º Aceptar la inscripción como explotación de reproducción colaboradora del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoc al cebadero de producción con base generatriz que a continuación se relaciona, con el número de Registro que se indica:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número de Registro
Guadalajara Mirabueno	Julián Sopena Yela, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	19.97

2.º De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del FORPPA de 27 de noviembre de 1980, esta aceptación de colaboración tendrá efectos a partir del día 28 del citado mes de noviembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

15743 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de maíz, en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y lo establecido en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981, sobre inscripción provisional de variedades, a la vista de la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades:

A. Inscripción en la lista de variedades comerciales.

- Cortes, HS, 500.
- Ernes G-449, FS, 500.
- Jarita, HS, 400.
- Monsur-440, H3L, 500.
- M-538, H3L, 500.
- Orellana, HS, 500.

B. Inscripción provisional.

- Arta, H3LE, 400.
- Roberta, HS, 500.
- Domino-440, H3L, 400.
- Mie Jour LG-57, H3L, 600.
- M-650, H3LE, 700.

en la lista de variedades de maíz («Zea Mays L.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de maíz, aprobada por resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Tercero.—Para las variedades reseñadas en el epígrafe B del apartado primero, queda limitada su comercialización a las cantidades que se indican en el anejo de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 26 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

15744 RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de una nueva variedad de dactilo en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Ilmo Sr.: Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de la siguiente variedad de dactilo.

— Remanso.

en la lista de variedades de Dactilo.

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de dactilo aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1976), queda modificada con la inclusión de la variedad citada en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Madrid.

15745 RESOLUCION de 10 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de colza para la campaña de producción 1982/83.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de abril de 1980, que regula las ayudas para el fomento del cultivo de plantas oleaginosas, establece el condicionado a que debe someterse dicho fomento y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria, la redacción de las normas complementarias para su desarrollo.

El Real Decreto 1763/1981, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1981/82, encarga en su artículo quinto, apartado c), a la Dirección General de la Producción Agraria, la concesión de ayudas a los cultivos más interesantes desde el punto de vista de la producción de harinas proteicas y del óptimo aprovechamiento de las posibilidades productoras nacionales.

En concordancia con el mencionado Real Decreto los presupuestos por programas de este Ministerio han incluido, entre los que ha de desarrollar la Dirección General de la Producción Agraria, el programa «Fomento de cultivos energéticos y proteicos», dotado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

De conformidad con todo ello, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—En desarrollo del programa de fomento de cultivo energéticos y proteicos, de interés general, durante la campaña de producción de 1982/83, los cultivadores de colza podrán optar a una ayuda de promoción del cultivo de hasta 5.000 pesetas por hectárea.

La superficie máxima objeto de ayuda, para todo el territorio nacional, se fija en 40.000 hectáreas.

Segundo.—Los cultivadores que deseen optar a la ayuda indicada en el punto primero, la solicitarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación o en los Organismos provinciales de la Comunidad Autónoma o Entes Preautonómicos, que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal.

La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo a esta Resolución.

El plazo de presentación finalizará el 30 de octubre de 1982.

Tercero.—A los efectos de la concesión de las ayudas, las Direcciones Provinciales del Departamento o los Organismos de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos que hayan recibido competencias en materia de producción vegetal, se atenderán al cupo superficial máximo que, de conformidad con el desarrollo de anteriores campañas, establezca la Dirección General de la Producción Agraria, igualmente se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Toda la semilla a utilizar deberá haber sido precintada por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero. Consecuentemente todas las variedades a sembrar, deberán estar encuadradas en la categoría cero (libres o con muy bajo

contenido en ácido erúico) y prioritariamente, aquellas que también contengan un mínimo de glucosinolatos (dobles cero).

b) La ayuda se orientará preferentemente hacia empresarios con experiencia comprobada en el cultivo de la colza.

c) Dentro de estos, tendrán prioridad los cultivadores de parcelas de superficies fácilmente comprobables y representativas de zonas o comarcas donde el cultivo puede extenderse, en razón de su viabilidad agronómica y económica.

Cuarto.—Con el fin de conocer el desarrollo de la campaña, los Organismos encargados de su ejecución informarán trimestralmente a la Dirección General de la Producción Agraria, sobre la evolución de la misma, a través de las Direcciones Territoriales del Departamento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Organismos mencionados deberán informar del total de las ayudas solicitadas, antes del 15 de noviembre, a efectos de reajustar los cupos inicialmente asignados.

Con posterioridad a este reajuste y efectuadas las comprobaciones pertinentes, en cada caso, procederán a la tramitación administrativa de las ayudas concedidas.

Quinto.—Las industrias extractoras interesadas en la adquisición de grano de colza de producción nacional deberán comprometerse a:

a) Contratar la compra de la cosecha con los cultivadores y, en prueba de acuerdo, prestar su conformidad a las solicitudes de ayuda que estos formulen.

b) Proporcionar a los cultivadores en su caso, la semilla necesaria para la siembra y la asistencia técnica que estos les demande.

c) Recibir la cosecha de colza, abonando por kilogramo de grano el precio de garantía establecido en el Real Decreto regulador de la campaña de granos oleaginosos 1983/84.

Sexto.—Por esta Dirección General se establecerán las normas complementarias precisas para el desarrollo de lo contenido en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

ANEXO

Ilmo. Sr.:

Don
 DNI número, con residencia en
 provincia de, como (1)
 de la finca, sita en el término municipal de
 de, provincia de

EXPONE:

1.º Que en la citada finca va a sembrar las siguientes parcelas de colza:

Parcela	Superficie	Cultivo en (2)	Cultivo anterior

2.º Que para este fin cuenta con la colaboración de la Industria extractora de la que ha recibido la semilla que se detalla a continuación:

Variiedad	Cantidad de semilla	Etiqueta del INSPV

3.º Que como cultivador de colza tiene la experiencia siguiente:

Año	Superficie cultivada	Producción obtenida	Entidad receptora de la cosecha

4.º Que se compromete a facilitar cuantos datos técnicos, económicos e información le sea solicitada sobre el desarrollo del cultivo, tanto a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como a la Industria extractora.

Por todo ello

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda al cultivo de la colza establecida en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 10 de mayo de 1982.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 1982.

Conforme.
 Por la industria extractora
 (Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

- (1) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (2) Indicar si es secano o regadío.

15746 RESOLUCION de 8 de junio de 1982, del FORPPA, por la que se dictan normas para la adquisición de aceites crudos de girasol en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 998/1982, de 14 de mayo.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 998/1982, de 14 de mayo, por el que se regula la campaña 1982-83 de granos oleaginosos, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su sesión del día 8 de junio de 1982, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. ADQUISICION DE ACEITES POR EL FORPPA

a) Oferentes.

1. Todas las Empresas extractoras de aceites de semillas que presenten en plazo declaraciones mensuales de producción y existencias en la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán formular ofertas de venta de sus aceites crudos de girasol.

Estas declaraciones mensuales deberán hacerse en todo caso incluso si no hubiera existencias, y se referirán a todas las semillas oleaginosas.

b) Aceites.

2. Las ofertas se referirán exclusivamente a aceites crudos de girasol procedentes de la producción nacional de semillas de girasol de la campaña 1982-83.

c) Presentación de ofertas.

3. Las ofertas, según modelo del anejo número 1, deberán presentarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde se halle ubicada la factoría, debiendo ir acompañadas con fotocopias debidamente refrendadas por la Dirección Provincial de Agricultura, de la serie de declaraciones mensuales de producción y existencias formuladas a partir de agosto de 1982.

4. El período de presentación de ofertas comenzará el 1 de septiembre de 1982 y finalizará el 15 de julio de 1983.

d) Calidades y precios de adquisición de los aceites.

5. Los aceites crudos de girasol susceptibles de ser ofrecidos estarán sujetos a las especificaciones que se indican en el anejo número 2 de la presente Resolución.

6. Los precios de adquisición por el FORPPA de los aceites crudos de girasol serán los siguientes: